



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 060/2019

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS DEL CRÉDITO CONCEDIDO MEDIANTE EL CONTRATO SANO N° 379/2012 – EASBA (SEGUNDO CRÉDITO).

VISTOS:

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia (BCB) de 31 de octubre de 1995.

La Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011 que aprueba el Presupuesto General del Estado de la Gestión 2012.

El Decreto Supremo N° 637 de 15 de septiembre de 2010.

El Reglamento para la Concesión de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado – Gestión 2010, 2011 y 2012, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 23/2011 de 22 de febrero de 2011 y sus modificaciones.

El Reglamento para la Aprobación de Créditos a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco de las Leyes del Presupuesto General del Estado, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 019/2016 de 2 de febrero de 2016.

El “Contrato SANO N° 379/2012 de Otorgamiento de Crédito Extraordinario en Condiciones Concesionales otorgado en el Marco del Artículo 19 de la Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011”, suscrito el 27 de diciembre de 2012.

El Contrato Modificadorio SANO N° 475/2015 suscrito el 14 de diciembre de 2015.

Las notas EASBA-NE-GG-N° 644/2019, EASBA-NE-GG-N° 647/2019 y EASBA-NE-GG-N° 656/2019 de 6, 7 y 10 de junio de 2019, respectivamente, de la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA).

La Resolución Administrativa N° 023 de 6 de junio de 2019, de EASBA.

Las notas EASBA-NE-GG-N° 641/2019, EASBA-NE-GG-N° 642/2019 y EASBA-NE-GG-N° 643/2019, todas de fecha 6 de junio de 2019, de EASBA.

La nota CAR/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UDE N° 0305/2019 de 7 de junio de 2019, del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MDPyEP).



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 060/2019

La Resolución Ministerial N° MDPyEP/DESPACHO/N° 093.2019 de 7 de junio de 2019, del MDPyEP.

La nota BCB-GAL-SANO-DLBCI-CE-2019-108 de 10 de junio de 2019, del BCB.

La nota CAR/MDPyEP/GM N° 0007/ 2019 de 10 de junio de 2019, del MDPyEP.

El Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2019-66 de 10 de junio de 2019, de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2019-126 de 11 de junio de 2019, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado (CPE) promulgada el 7 de febrero de 2009, en el numeral 6 de su artículo 9 establece que es fin y función del Estado, promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles. Asimismo, en el parágrafo I numeral 10 del artículo 158 establece que la Asamblea Legislativa Plurinacional tiene por atribución aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado.

Que el artículo 322 de la CPE dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional autorizará la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias. La deuda pública no incluirá obligaciones que no hayan sido autorizadas y garantizadas expresamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que la Ley N° 1670 en su artículo 44 y los incisos a) y q) del artículo 54, el artículo 57 y el inciso e) del artículo 59, dispone que la máxima autoridad del Ente Emisor es su Directorio, responsable de definir sus políticas y normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias, administrativas, operativas y financieras. A tal efecto, está facultado para adoptar decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla con sus funciones, competencias y facultades reconocidas por mandato legal, así como asumir las atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. El Presidente es la primera autoridad ejecutiva de la Institución y tiene por atribución, ejercer la representación legal del BCB.

Que la Ley N° 211 en su artículo 19 autoriza al BCB otorgar un crédito extraordinario de hasta Bs245.000.000.- (Doscientos Cuarenta y Cinco Millones 00/100 Bolivianos) a favor de EASBA, en condiciones concesionales, con el objeto de financiar proyectos de inversión productiva. Para este efecto, se exceptúa al BCB de la aplicación de los artículos 22 y 23 de



Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 060/2019

la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10, parágrafo I del artículo 158 y del artículo 322 de la CPE, se autoriza a EASBA contratar el crédito referido.

Que en el citado artículo, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) a través del Tesoro General de la Nación (TGN) emitir y otorgar Bonos del Tesoro No Negociables a favor del BCB para garantizar el monto del crédito otorgado por dicha entidad a favor de EASBA, a solicitud escrita del Ministerio cabeza de sector y en forma conjunta con el BCB. Exceptuándose a EASBA de los efectos y alcance de la aplicación de los artículos 33 y 25 de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria.

Que la misma disposición legal, dispone que el MDPyEP mediante Resolución Ministerial, debe justificar ante el BCB que el uso y destino de los recursos de crédito a ser adquirido por EASBA son de prioridad nacional en el marco del Plan Nacional de Desarrollo (PND) y que los flujos futuros serán utilizados para el pago del crédito otorgado.

Que el Decreto Supremo N° 637 de 15 de septiembre de 2010, mediante el cual se crea EASBA como una Empresa Pública Nacional Estratégica, disponiendo que EASBA no cuenta con un Directorio, siendo su Máxima Autoridad Ejecutiva, el Gerente General designado mediante Resolución Suprema.

Que el Reglamento para la Concesión de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado – Gestión 2010, 2011 y 2012, de conformidad a su artículo 1 tiene por objeto normar el otorgamiento de créditos por parte del BCB a favor de Empresas Públicas Nacionales Estratégicas (EPNE), en el marco de lo previsto en el Presupuesto General del Estado Gestión 2010, reformulado por la Ley N° 50 de 9 de octubre de 2010, el Presupuesto 2011 aprobado por la Ley N° 62 de 28 de noviembre de 2010 y el Presupuesto 2012, aprobado por Ley N° 211 de 21 de diciembre de 2011.

Que en su artículo 6 refiere que el Directorio del BCB, en consideración de los informes técnico y legal, considerará la solicitud de crédito y en su caso aprobará el mismo, mediante el voto favorable de dos tercios de sus miembros presentes en reunión de Directorio, emitiendo la Resolución correspondiente.

Que el Reglamento para la Aprobación de Créditos a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas, en el marco de las Leyes del Presupuesto General del Estado, en su disposición final señala que los contratos de crédito suscritos con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, se sujetarán a las normas vigentes a la firma de los mismos, salvo modificación realizada por norma superior.

Que el Contrato SANO N°379/2012, estipula entre otros aspectos, los siguientes:



Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N° 060/2019

- El objeto del contrato es el otorgamiento de un crédito extraordinario en condiciones concesionales por un monto de Bs245.000.000.- (Doscientos Cuarenta y Cinco Millones 00/100 Bolivianos) (cláusula cuarta) que efectúa el BCB a favor de EASBA en condiciones concesionales para la ejecución de inversión productiva.
- Las condiciones del crédito establecidas en la cláusula sexta son las siguientes:

Moneda: Bolivianos.

Monto: Bs245.000.000.- (Doscientos Cuarenta y Cinco Millones 00/100 Bolivianos)

Plazo: 20 años.

Periodo de gracia: 5 años a capital y pago de intereses acumulados al finalizar el quinto año.

Tasa anual de interés: 0,87% (cero coma ochenta y siete por ciento).

Forma de pago de intereses: Los intereses que devenguen los primeros cinco años serán pagados el quinto año en un solo pago. A partir del sexto año los pagos serán anuales conjuntamente al capital.

Garantía: Bonos del Tesoro No Negociables.

Fecha límite de desembolso: 31 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que mediante las notas EASBA-NE-GG-N° 644/2019, EASBA-NE-GG-N° 647/2019 y EASBA-NE-GG-N° 656/2019, EASBA solicita la modificación de las condiciones financieras del Contrato SANO N° 379/2012, remitiendo la siguiente documentación de respaldo:

- La Resolución Administrativa 023/2019 de 6 de junio de 2019, emitida por el Gerente General de EASBA, por la cual determina autorizar la modificación de los numerales 6.3. y 6.4. de la cláusula sexta del Contrato SANO N° 379/2012.
- Las notas EASBA-NE-GG-N° 641/2019, EASBA-NE-GG-N° 642/2019 y EASBA-NE-GG-N° 643/2019, por las cuales EASBA remite al MDPyEP, MEFP y al MPD, la Resolución Administrativa N° 023/2019, por la que se aprueba la modificación de las condiciones del crédito en el marco del Contrato SANO N° 379/2012, la cual se sustenta en el Informe Técnico EASBA-GG-IT-N° 23/2019 de 5 de junio de 2019 y



Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N° 060/2019

el Informe Legal EASBA-IL-DJ-082/2019 de 6 de junio de 2019.

- La Resolución Suprema N° 5137 de 10 de febrero de 2011 de designación del Gerente General del EASBA y su documento de identidad.

Que a través de nota CAR/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UDE N° 0305/2019, el MDPyEP solicita la ampliación del plazo del crédito, del período de gracia a capital y el ajuste en la tasa de interés anual del Contrato SANO N° 379/2012.

Que mediante nota BCB-GAL-SANO-DLBCI-CE-2019-108, el BCB solicita al MDPyEP la remisión y contenido de la Resolución Ministerial concerniente a su solicitud y la documentación que acredita su representación legal.

Que por nota CAR/MDPyEP/GM N° 0007/ 2019, el MDPyEP remite su nombramiento y fotocopia de su cédula de identidad, así como la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 093.2019, la cual establece lo siguiente:

- i) Validar la modificación de las condiciones financieras del crédito aprobadas por EASBA;
- ii) Determinar que el uso y destino de los recursos del crédito son de prioridad nacional en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y la Agenda Patriótica;
- iii) Determinar que los flujos futuros serán utilizados para el pago del proyecto considerando las nuevas condiciones financieras del crédito;
- iv) Confirmar la factibilidad técnica del proyecto considerando las nuevas condiciones financieras del crédito;
- v) Determinar que la evaluación económica y financiera del proyecto, considerando las nuevas condiciones del crédito, justifica y garantiza la capacidad de pago y;
- vi) Realizar la evaluación y seguimiento a la ejecución de los recursos otorgados por el BCB.

Que a través de Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2019-66, la GOM concluye considerar los escenarios de tasa de interés planteados para la reestructuración de deuda del Contrato SANO N° 379/2012 solicitado por EASBA y las nuevas condiciones financieras. Asimismo, señala que de aprobarse la solicitud de ampliación del plazo a 23 años y del periodo de gracia a capital a 8 años y precautelando los intereses del BCB, es necesario un incremento en la tasa de interés a 1,15% debido a que existe una relación directa entre el plazo y/o periodo de gracia con la tasa de interés.

Que de la misma manera, la GOM menciona que EASBA se comprometió a pagar el



Banco Central de Bolivia

Directorio

//6. R.D. N° 060/2019

monto correspondiente a intereses el 14 de junio de 2019 y a partir del 15 de junio de 2019 la tasa de interés del crédito será de 1,15% y que la primera amortización de capital será el 14 de junio de 2022 por Bs16.333.333,33, por lo que el BCB debe solicitar al MEFP el canje de los Bonos del Tesoro por los siete desembolsos realizados que sirven como garantía del crédito, con el objeto que esa cartera de estado realice el canje correspondiente con las nuevas tablas de amortizaciones, procedimiento empleado con anterioridad en créditos cuyas condiciones financieras también fueron modificadas y que al no existir impedimento técnico, la GOM recomienda aprobar la solicitud de modificación de las condiciones financieras del Contrato SANO N° 379/2012 solicitada por EASBA y avalada por el MDPyEP, previa opinión legal.

Que la GAL mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2019-126, señala que la solicitud presentada por EASBA para la modificación de las condiciones financieras contenidas en los numerales 6.3 y 6.4 de la cláusula sexta del Contrato SANO N° 379/2012, es legalmente procedente, por cuanto la misma no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, correspondiendo que las mismas sean aprobadas por el Directorio del BCB, por dos tercios de votos de sus miembros presentes en la respectiva reunión y conforme lo dispuesto en el artículo 57 y el inciso e) del artículo 59 de la Ley N° 1670, se autorice al Presidente del BCB, la suscripción del contrato modificatorio que corresponda.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar de manera excepcional la modificación de las condiciones financieras del Contrato SANO N° 379/2012 de crédito extraordinario otorgado a favor de EASBA, en los términos siguientes:

Moneda:	Bolivianos.
Monto total del Crédito:	Bs245.000.000.- (Doscientos Cuarenta y Cinco Millones 00/100 Bolivianos).
Plazo:	23 años
Periodo de Gracia:	A capital 8 años
Tasa anual de interés:	0,87% desde 14/06/2013 hasta 14/06/2019 1,15% desde 15/06/2019 hasta 14/06/2036
Forma de pago de intereses:	Anual
Fecha límite de desembolsos:	31 de diciembre de 2017.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//7. R.D. N° 060/2019

Plan de Pagos:

Cuotas anuales.

Garantías:

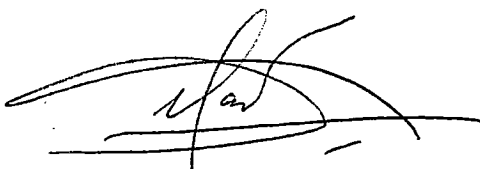
Bonos del Tesoro No Negociables.

Artículo 2.- Que el Contrato SANO N° 379/2012 de crédito extraordinario otorgado a favor de EASBA y su modificación, no podrá ser objeto de posteriores modificaciones, respecto las condiciones financieras del crédito.

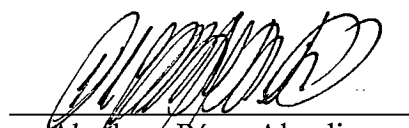
Artículo 3.- Autorizar al Presidente del BCB la suscripción del contrato con EASBA en los términos de esta Resolución.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

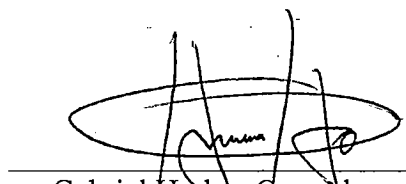
La Paz, 11 de junio de 2019



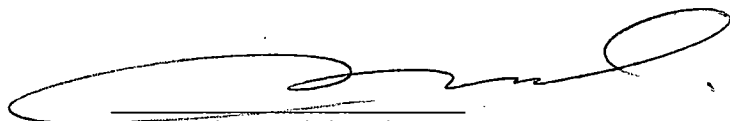
Pablo Ramos Sánchez



Abraham Pérez Alandia



Gabriel Herbas Camacho



Luis Baudoin Olea



Ronald Polo Rivero



Sergio Velarde Vera